

## DOCUMENTOS

## PODER EJECUTIVO

INTENDENCIAS MUNICIPALES  
INTENDENCIA MUNICIPAL DE  
TACUAREMBO

1  
Resolución 178/001

**Determinanse los procedimientos administrativos para que los contribuyentes del Tributo Contribución Inmobiliaria Rural se acojan a los beneficios establecidos en la Ley 17.296. (901\*R)**

Tacuarembó, 20 de Marzo de 2001

**VISTO:** La Ley N° 17.296 de 21 de Febrero de 2001, por la que se determinan beneficios tributarios para los contribuyentes del Tributo Contribución Inmobiliaria Rural.

**RESULTANDO:** Que las exoneraciones previstas requieren la instrumentación final por parte de los Gobiernos Departamentales.

**CONSIDERANDO:** I) Que es conveniente determinar los procedimientos administrativos para que los contribuyentes se acojan a tales beneficios.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 297 de la Constitución de la República y en las Leyes 9515, 13.637, 14.100, 14.189, 15.809, 15.852, 17.296 y en el Decreto 700/73.

EL INTENDENTE DE TACUAREMBO

RESUELVE

1°) Se considerarán beneficiarios de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 448 de la Ley 17.296, aquellos propietarios de padrones rurales que los exploten a cualquier título para la obtención de un resultado económico, producto de un proceso biológico con directa relación al asentamiento territorial y con destino a obtener productos primarios, vegetales o animales, tales como cría o engorde de ganado; producción de carnes, cerdas, cueros y leche; producción agrícola, frutícola, hortícola y floricultura; avicultura, apicultura y cunicultura. Se encuentran excluidas las actividades de manipulación o transformación que importen un proceso industrial excepto cuando sean necesarios para la conservación de los bienes primarios.

2°) Estarán exonerados del pago de la Contribución Inmobiliaria rural, hasta las primeras **50 (cincuenta) hectáreas equivalentes a índice CONEAT 100**, los padrones rurales referidos en el artículo anterior, que en su conjunto no excedan las **200 (doscientas) hectáreas índice CONEAT 100**.

3°) Quienes se consideren beneficiarios deberán presentar en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, una **declaración jurada** con los datos necesarios para justificar encontrarse amparados en la Ley. **Adjunto a la declaración jurada se deberá presentar:**

- Fotocopia de la última declaración jurada de DICOSE al 30 de Junio.
- Fotocopia del último formulario de pago al BPS, donde conste el número de há. CONEAT 100 (formulari 401).
- Fotocopia de la declaración jurada al BPS (Formulario R 300, R 400, R 500, según corresponda), donde conste el número de padrón y su superficie CONEAT 100.
- Indicación del correspondiente valor real de cada padrón.

4°) Para tener derecho al beneficio previsto, se deberá presentar la documentación requerida dentro de los 120 (ciento veinte) días del ejercicio que se desee exonerar, debiéndose en consecuencia, renovar las mismas en forma anual.

5°) En caso de productores que exploten padrones en más de un departamento, las **50 (cincuenta) hectáreas valor CONEAT 100** exonerados, serán en su caso prorrateados entre éstos, en función del valor real de los inmuebles explotados a cualquier título en cada uno de ellos.

6°) A los efectos de los cálculos antes referidos, se tomará el índice de productividad **CONEAT**, correspondiente al padrón de que se trate, sin tenerse en cuenta los índices parciales que pudieran existir en la fracción explotada por el contribuyente. De no existir dicho índice, se presumirá que al mismo le corresponde el valor 100.

7°) Aquellos productores que no puedan cumplir con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 3° de la presente Resolución deberán justificar que la tenencia de ganado bovino y/o ovino, no superan las 10 y 50 cabezas respectivamente, no estando destinadas las mismas a ningún tipo de comercialización.

8°) Aquellos productores que no puedan cumplir con lo dispuesto en el Literal b), del Artículo 3° de la presente Resolución, deberán justificar que en los padrones declarados, sólo se realizan tareas agropecuarias destinadas al autoconsumo familiar, siendo condición necesaria para acreditar esta situación, la de no poseer personal dependiente.

9°) Si a juicio de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, los datos establecidos en la declaración jurada, no fuesen satisfactorios, podrá exigir la exhibición de la documentación que estime pertinente a los efectos de comprobar la información declarada.

10°) Cométese a la Dirección General de Hacienda la implementación y ejecución de la presente Resolución y su régimen.

11°) Por Dirección de Prensa y Relaciones Públicas dese amplia difusión.

12°) Regístrese en el Decretero Municipal.  
DR. EBER DA ROSA VAZQUEZ, INTENDENTE MUNICIPAL;  
DR. JOSE OMAR MENENDEZ BALSEMAO, SECRETARIO GENERAL.

Recibido por D. O. el 20 de Abril de 2001.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

2  
Acordada 7.423

**Elévase al Juzgado de Paz de la 8ª Sección Judicial de Paysandú, de su actual situación de Juzgado de 2ª categoría, a Juzgado de 1ª categoría. (900\*R)**

En Montevideo, a dieciséis de abril del año dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio E. Guillot Martínez y don Roberto J. Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

**DIJO:****VISTOS EN EL ACUERDO:**

Para resolución, estos autos caratulados: "**KOLSENYK BERGARA OLGA ESTHER, SRA. - JUEZ DE PAZ DE LA 8ª. SECCION JUDICIAL DE PAYSANDU - SOLICITA ASCENSO DE CATEGORIA DE DICHO JUZGADO**" Ficha 429/2000.

**CONSIDERANDO:**

1) Que del informe de la División Servicios Inspectivos surge claramente que existen razones para elevar de categoría al Juzgado de Paz de la 8a. Sección Judicial de Paysandú.

2) Que la Suprema Corte de Justicia se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría los Juzgados de Paz, de acuerdo a la facultad que le otorgan el art. 526 inc. 2 de la Ley N°. 15.809 de 8 de abril de 1986 y el art. 371 de la Ley N°. 16.320 de 1°. de noviembre de 1992.

3) Dato determinante para el ejercicio de esa potestad es el medio geográfico y social en el que desarrolla sus actividades la indicada sede judicial, así como las tareas a cumplir por la misma.

Atento a lo cual, a las pautas antes reseñadas, lo que surge del informe inspectivo obrante en autos y las disposiciones legales consignadas,

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA****RESUELVE:**

Elevar al Juzgado de Paz de la 8ª. Sección Judicial de Paysandú, de su actual situación de Juzgado de 2ª. categoría a Juzgado de 1ª. categoría.

Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. ROBERTO PARGA LISTA, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

---O---

3

Acordada 7.425

**Modificase el numeral I) literal A) literal c) del Instructivo a que refiere el Artículo 4° de la Acordada N° 7.419, a fin de instrumentar la puesta en funcionamiento de los Juzgados Letrados de concurso creados por la ley 17.292. (899\*R)**

En Montevideo, a dieciocho de abril del año dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio E. Guillot Martínez y don Roberto J. Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA****RESUELVE:**

Modificar el numeral I) literal A) literal c) del Instructivo a que refiere el artículo 4° de la Acordada No. 7.419 de fecha 23 de marzo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Los Juzgados transformados comenzarán conjuntamente con la tarea

antedicha, la preparación de los expedientes que quedaron fuera de su competencia. Los remitirán a la ORDT para la determinación de turnos aleatorios, venciendo el plazo de remisión a dicha oficina, el 24 de mayo de 2001. Se entiende que no han quedado fuera de la competencia de estos Juzgados aquellas causas no concursales en las que habiendo tenido comienzo la Audiencia Complementaria prevista por el art. 343 del Código General del Proceso, la misma no hubiera culminado. Todo lo cual deberá entenderse sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 209 del mismo cuerpo normativo.

Comuníquese a las Sedes civiles de Montevideo en el día y publíquese en el Diario Oficial la presente Acordada y el Instructivo que se modifica.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. ROBERTO PARGA LISTA, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

**INSTRUCTIVO****A FIN DE INSTRUMENTAR LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE CONCURSO CREADOS POR LEY N° 17.292****I) Formalidades a cumplir por los Juzgados Letrados en lo Civil de 1° a 22° Turnos:****A) Durante la primera semana, o sea desde el 24 hasta el 27 de abril:**

a) Los Juzgados Letrados en lo Civil de 1° a 20°, remitirán a la ORDT los expedientes en los que deberán declinar competencia de acuerdo a las referidas disposiciones a los efectos de la aplicación del sistema aleatorio.

b) Los Juzgados transformados (ex 21° y 22° turnos), deberán remitir a la ORDT, los expedientes que siendo de la materia de su competencia actual, deben ser dados de baja en la competencia civil y asignada carátula correspondiente a los Juzgados de Concurso.

c) Los juzgados transformados, comenzarán conjuntamente con la tarea antedicha, la preparación de los expedientes que quedaron fuera de su competencia. Los remitirán a la ORDT para la determinación de turnos aleatorios, venciendo el plazo de remisión a dicha oficina, el 24 de mayo de 2001. Se entiende que no han quedado fuera de la competencia de estos Juzgados aquellas causas no concursales en las que habiendo tenido comienzo la Audiencia Complementaria prevista por el art. 343 del Código General del Proceso, la misma no hubiera culminado. Todo lo cual deberá entenderse sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 209 del mismo cuerpo normativo.

**B) Forma de redistribución de expedientes en trámite.****a) Control de expedientes:**

- \* Todas las Oficinas Actuarias de los Juzgados involucrados, antes de confeccionar los paquetes para su remisión a la ORDT, deberán hacer un estricto control de los expedientes a redistribuir, controlando el cumplimiento de las prescripciones de la Acordada N° 6552 (carátulas, foliaturas, costuras, etc.), debiendo cuidar muy especialmente, que no se haya omitido autorización alguna, tanto del Magistrado como de la Actuaría.
- \* Deberán asimismo, recuperar los expedientes entregados en confianza.

Aquellos expedientes que se encuentren en otras oficinas, como por ej. Tribunal de Apelaciones, Ministerio Público, etc., de no poderse recuperar, se incluirán en el listado que se determina en el apartado siguiente, confeccionando, en sustitución del expediente, una ficha que se incorporará al paquete respectivo, en la que constarán además de los datos de la carátula, el dato de la situación actual del expediente y oficina en que se encuentra.

- \* Toda omisión acarreará las responsabilidades del caso.

**b) Confección de paquetes conteniendo expedientes:**

- \* Los paquetes serán confeccionados por las oficinas de los Juzgados de origen de los expedientes.
- \* Los Juzgados Letrados en lo Civil de 1° a 20° Turnos, confeccionarán el o los paquetes necesarios con los expedientes y en las condiciones a que se refieren los arts. 12 y 31 de la citada ley.

- \* Los Juzgados Letrados Transformados (ex - 21° y 22° Turnos), confeccionarán en forma separada, los paquetes de los expedientes mencionados en los arts. 12 y 31 de la ley, de los demás expedientes de competencia de los Juzgados Letrados Civiles.
- \* Deberá realizarse un listado de los expedientes a remitir por triplicado, con indicación de Carátula, Ficha, Turno primitivo, Tribunal de Apelaciones y Fiscalía. Una de las vías se adherirá al paquete respectivo; otra quedará en la oficina de origen con la constancia firmada de entrega a la ORDT, con las que se formará un legajo que deberá exhibirse a Servicios Inspectivos cuando se le requiera; la tercera vía, será remitida a la ORDT, la que a su vez la enlegajará y proporcionará a los integrantes de DICCAP que estén brindando el apoyo correspondiente.
- \* Los Juzgados Letrados en lo Civil de 1° a 20° Turnos, serán responsables de la remisión a la ORDT de los expedientes en los que les corresponda declinar competencia.
- \* Los Juzgados transformados (ex - 21° y 22° Turnos), serán depositarios transitorios de los paquetes de expedientes confeccionados, los que serán retirados por la ORDT de acuerdo a sus posibilidades locativas.
- \* Una vez redistribuido el expediente, el Juzgado al que se adjudique asumirá competencia, notificándose personalmente a los interesados.

C) Expedientes archivados en los Juzgados involucrados.

- \* Los juzgados correspondientes mantendrán los expedientes archivados (cualquiera sea la materia de su competencia), en calidad de depositarios transitorios, los que quedarán bajo su custodia, mientras no entre en funcionamiento el Archivo del Poder Judicial.

II) Tareas a cumplir por la División Informática

Esta División realizará los trabajos necesarios a los efectos de que el día 24 de abril de 2001 se hayan realizado los cambios y modificaciones pertinentes para: la distribución aleatoria de los asuntos civiles que radican en las sedes transformadas entre las que mantienen la competencia; la adecuación de la distribución aleatoria de los asuntos que corresponden a los nuevos juzgados y que radican en los que mantienen la competencia en materia civil; así como la asignación de nueva carátula a los trámites de concurso, que permanecerán en los juzgados transformados.

III) Formalidades a cumplir por la Oficina de Recepción y Dtribución de Turnos:

A) El trabajo de redistribución se centralizará en la ORDT, la que deberá coordinar con la Dirección General de los Servicios Administrativos a los efectos de que se le proporcionen los medios necesarios (personal, horas extras, locomoción, útiles y materiales) para que pueda cumplir la tarea fluidamente y en forma organizada, a saber:

- a) 2 Auxiliares que estarán a disposición de la Encargada de esta oficina, durante el tiempo que insuma la tarea de redistribución.
- b) Se le dotará de locomoción apropiada para el traslado de los paquetes de expedientes.
- c) Se le proporcionarán asimismo todos los medios materiales necesarios.

B) La ORDT: 1° - retirará, bajo recibo, los legajos confeccionados por las oficinas involucradas; 2° - redistribuirá los expedientes y 3° - entregará bajo recibo a las oficinas que por turno corresponda.

C) La ORDT procederá a la redistribución en forma ordenada cronológicamente conforme al recibo de los paquetes.

La presentación de escritos durante el período de transición se realizará ante la ORDT, la que extraerá el expediente del paquete que corresponda dentro de las 24 horas y lo redistribuirá, con prescendencia de la fecha de recibo, dejando constancia en el listado adherido.

IV) Formalidades a cumplir por la Dirección de Coordinación, Capacitación y Apoyo Actuarial (DICCAP)

A) Serán cometidos de DICCAP:

- a) Apoyar la Oficina de los Juzgados transformados (ex - 21° y 22° Turnos) durante el período comprendido entre el 24 y 27 de

abril de 2001 a los efectos previstos en el numeral II) de este proyecto.

b) A partir del 24 de abril de 2001 y durante el período de redistribución de expedientes referido, constituirse en la ORDT a fin de apoyar a esta oficina con facultades actuariales, teniendo a su cargo la recepción de escritos, determinación de la situación del expediente e información al interesado.

Por tal motivo y en coordinación con la Sra. Actuaría Encargada de la misma:

- \* La ORDT proporcionará al Técnico de DICCAP la copia de los listados que el Juzgado debe adherir a los paquetes.
- \* Le proporcionará diariamente, además, el listado de asuntos ya redistribuidos, a fin de informar a los interesados el Juzgado al que fueron asignados los expedientes.
- \* El Técnico de DICCAP, durante el período de redistribución, recibirá los escritos que se presentaren, procediendo de la siguiente manera:

1°) Si el expediente ya fue redistribuido y enviado al Juzgado correspondiente, no recibirá el escrito e informará al interesado a efectos de su presentación ante la Sede a la cual fue asignado.

2°) Si el expediente se encuentra en la ORDT en vías de redistribución, el Técnico de DICCAP, en su calidad de Actuario, recibirá el escrito conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Extenderá y autorizará la nota de cargo, solicitará a la ORDT que extraiga el expediente del paquete correspondiente y lo redistribuya dentro de las 24 horas, el que entregará al Técnico para su remisión con el escrito agregado, al Juzgado asignado, el que dejará constancia en el listado respectivo.

3°) Si el expediente aun no hubiera sido recibido por la ORDT, el Técnico de DICCAP solicitará al Juzgado el envío del expediente, actuando en lo que corresponda conforme al numeral anterior.

4°) Si el expediente estuviera archivado, el Técnico de DICCAP actuará en la misma forma que prevé el apartado anterior.

- \* Para el caso de que el interesado solicitare tener acceso a un expediente que no estuviere disponible, el Técnico procederá conforme a lo dispuesto por el art. 86 CGP, entendiéndose por indisponibilidad el que las circunstancias provocadas por la transformación de estos Juzgados le impida el acceso normal y regular a estos expedientes.

V) Formalidades a cumplir por la División de Servicios Inspectivos

Se comete a la División de Servicios Inspectivos la verificación del cumplimiento de todos los aspectos señalados, quedando facultada para resolver los problemas prácticos de funcionamiento y realizar las coordinaciones generales entre las oficinas involucradas y la Dirección General de los Servicios Administrativos.

LISTADO DE EXPEDIENTES A REMITIR DEL JUZGADO LETRADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL DE ..... TURNO A LA OFICINA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE TURNOS

FICHA	CARATULA	TRIB. APEL.	FISCALIA ..Tº	DESTINO	NUEVA FICHA